

Inmediatamente el H. Novoa pidió que las comisiones informaran para tercera discusión, alegando para ello varias razones. El H. Sr. Presidente accedió a esta petición.

Finalmente el H. Jiménez puso en conocimiento de la H. Cámara, que el Sr. Dr. Don Justo Samaniego no podía concurrir aún a las sesiones por hallarse enfermo, razón por la que había temido también que retardarse en el camino. Se ordenó con base en el acta los motivos de la falta de asistencia del Sr. Samaniego.

Con lo que terminó la sesión por ser ya más de las cuatro de la tarde.

El Presidente
Santiago Carrasco

El Secretario
Joaquín Larrea L.

Sesión del 21 de Junio de 1892.

Abierta a las doce m. con asistencia de los H. H. Presidente, Vicepresidente, Acvedo, Campurani, Carlo Vilui, Castro, Córdova (Gonzalo), Córdova (J. Pedro), Cisneros, Chiriboga (Pablo), Chiriboga (Virgilio), Espinosa, Jiménez, Candivan, Maldonado, Martínez, Moreno, Moscoso, Novoa, Pareja, Penabazena, Pozo, Ribadencira, San Estevan, Terán, Tobar, Vacas, Vasconez, Vela y Villavicencio; se aprobó el acta de la sesión anterior.

En seguida se dio cuenta del informe aquí inserto. — Excmo. Señor. — Nuestra 1ª Comisión de Hacienda, después de un estudio detenido, sobre el proyecto de reformas a la Ley de contribución general, opina: que la H. Cámara debe aprobar las disposiciones en él contenidas, teniendo en cuenta las reformas que se indican y las agregaciones siguientes: — En el Art. 1º del decreto reformativo dirá: cinco años en lugar de diez. El Art. 2º del mismo después de las palabras tres por mil, se pondrá, correspondiente al impuesto sustitutivo del diez m. y al final se agregará el siguiente inciso: "La remuneración que debe pagarse a los comisionados, se fijará previamente

de por las respectivas Juntas de Hacienda de cada provincia." — El Art. 3.º de la Ley principal, de 1886, dirá: — "Los Comerciantes satisfarán el impuesto de tres por mil, por los capitales etc. — En el Art. 15, donde dice, cada año, dirá: cada dos años. — En el Art. 21 en lugar de decir durante el mes de Julio, se pondrá: hasta el mes de Julio. — En el Art. 22 después de Seminarios, añáguense, las imprentas y los teatros. — En lugar del Art. 3.º del proyecto reformativo prongase este: — Queda derogada la Ley del 27 de Agosto de 1890, que trata sobre la contribución del dos por mil y la presente regirá desde el 1.º de Enero de 1893. — Añáguense además el siguiente: — Art. transitorio. "El Poder Ejecutivo incorporará en la ley principal las reformas contenidas en la presente, y hará imprimir a continuación, la Ley del 22 de Mayo de 1884, que trata sobre los impuestos sustitutos del diezmo. — Este es el parecer de la Comisión, quedando siempre a salvo el más ilustrado de la H. Cámara. — Quito, Junio 21 de 1892." — Novoa — Vacas — Moscoso.

Puesto en discusión el proyecto a que se refiere y tratándose del Art. 1.º, el H. Novoa, manifestó que la Comisión no había estado ni por el plazo señalado en la ley principal por ser muy corto, ni por el señalado en el proyecto del Ministerio por ser demasiado largo, y poder, ya perjudicar al fisco, ya a los propietarios porque en el lapso de diez años podía o destruirse un fundo bien montado o montarlo perfectamente el que aún no estaba trabajado. El plazo señalado por la Comisión era, pues, el más conveniente. Pasaron a segundo debate el artículo y las modificaciones introducidas por la Comisión. En discusión el Art. 2.º los H. H. Candivar y Lambiste van hicieron esta indicación para tercer debate: que se pronga este Art. de acuerdo con el convenio adicional al Concordato, para que no se crea que sólo la autoridad civil tiene derecho de nombrar los comisionados, siendo así que según el mentado convenio deben ser nombrados por aquella y la ecleciástica. —

El H. Novoa, expuso que la primera parte era una simple aclaración no una reforma esencial que contradijese al convenio, y en cuanto a la segunda la Comisión no había hecho sino determinar

quien señalaría la remuneración de los Comisionados; más no quien había de nombrarlos, pues éste estaba determinado ya en el mentado convenio. Creía necesaria la reforma, el H. Sor. Diputado, una vez que el Gobierno era quien debía hacer los gastos; pero que, al mismo tiempo, para que hubiera equidad en la remuneración, no fuera arbitraria, ésta debía ser hecha por las Juntas de Hacienda, como más conocedoras de las circunstancias de cada provincia. Capuso, por último, que los Artículos 8.º y 9.º del convenio se referían al nombramiento y calidad de los Comisionados, de tal manera que si este decreto se vobiese á prescribir estas condiciones, no sería sino una inútil redundancia.

Pasaron á tercer debate este Art. el 3.º y todas las modificaciones y adiciones indicadas por la Cámara.

El H. Chiriboga (Virgilio) pidió, en segunda, que la Comisión estudiara el Art. 29 de la misma ley, y que presentara para 3.ª discusión, algún medio por el cual, evitando que se defraude al Fisco, se evite igualmente el que un mismo capital pague dos, tres y hasta cuatro veces en un mismo año.

Inmediatamente se leyó este informe sobre el proyecto reformativo del de Administración de sal. = **EXCMO. SEÑOR.** = Estudiado por vuestra Comisión 1.ª de Hacienda, el proyecto de ley que ha remitido el Ministerio del ramo, reformando la de sales, expedida en 1884, cree necesarias las reformas que contiene y opina porque siga el curso legal hasta que quede sancionada como ley de la República. = Este es el parecer de la Comisión salvo el más acatado de la H. Cámara. = Quito, Junio 21 de 1892. = Novoa = Vacas. = Moscoso.

El H. Jiménez apoyó el informe manifestando que había sufrido una alza considerable el precio de la sal introducida del Perú, por hallarse demasiado gravado este artículo en esa Nación, circunstancia que hacía, que una cosa tan necesaria como la sal fuera de difícil adquisición, no sólo para la indigente, sino también para las demás clases sociales.

El proyecto que atribuye el nombramiento del Archivero del Congreso, al Poder Ejecutivo, pasó á tercera discusión, previa lectura del informe.

me de la Comisión y tomada en cuenta la indicación del H. Salazar de que se suprima el adverbio liberamente del Art. 1.º — Excmo. Señor. — Nuestra Comisión 2.ª de Regulación después de haber examinado el proyecto reformativo de la ley de 24 de Agosto de 1886 que establece el Archivo del Poder Legislativo, cree que debe continuar su curso constitucional hasta ser aprobado por esta H. Cámara. — Quito, Junio 21 de 1892. — Campuzano — Carlo Viteri — Córdova González.

Lejore igualmente este otro informe de la Comisión 3.ª de Peticiones, referente a la solicitud del Sr. José Yélica Salazar P. — Excmo. Señor. — José Yélica Salazar P., solicita que el Congreso le declare libre de reintegrar al tesoro fiscal la suma que ha recibido como sobresueldo, de acuerdo con el Art. 116 de la Ley de Foda, por haber reemplazado como Oficial 1.º al Secretario de la Gobernación de Los Rios, ejerciendo simultáneamente ambos destinos, y que además se ordene el pago de las medias pensiones no satisfechas. El Congreso no tiene facultad para conocer esta clase de peticiones, porque ni el solicitante se cree acreedor del Fisco, por la razón indicada, debe hacer valer sus derechos judicialmente; y aun en el caso de que se creyere que debe fallarse lo principal de la solicitud, la Comisión opina que debiera negarse, porque el Oficial 1.º no reemplaza al Secretario, según la ley. Tal es el parecer de la Comisión 2.ª de Peticiones, salvo siempre el más acertado de la H. Cámara. — Quito, Junio 21 de 1892. — Maldonado — Tobar — Del Pozo.

Puesto en discusión, el H. Tobar lo convino exponiendo que, el peticionario debía, si se creía con derecho recurrir al Poder Judicial, no al Congreso, quien no podía hacer las veces de ese Poder; que además debía tenerse en cuenta que la ley no llamaba al Oficial mayor para que subroga al Secretario, razón por la que aun en caso de que la Cámara tomara en cuenta la petición, debía ser para negarla.

El H. Córdova (González), pidió se suspenda el debate del informe mientras se revisara la resolución del Ministerio de Foda. ó diere éste un informe al respecto. Se apoyó el H. Salazar, quien

17
indico además debían acompañarse al oficio, que se dirigiera al Ministerio, los documentos presentados por el solicitante.

Con esta indicación se aprobó la moción del H. Coirova (General).

Aprobóse, igualmente, el siguiente informe, recaído en la solicitud de la Sra. Rosa J. vinda de Schaallbeck. — Excmo. Señor. — Vista la solicitud de la Sra. Rosa J. vinda de Schaallbeck, la 2ª Comisión de Peticiones opina, salvo el parecer de la H. Cámara que debe devolverse a la peticionaria por no estar en el papel del sello correspondiente. — Quite, Junio 24 de 1892. — Maldonado. — Votar = Del Pozo.

Pasó, en seguida a 2ª ^{discusión} y a la 1ª de Instrucción Pública el siguiente proyecto, presentado por algunos H. H. Diputados. — El Congreso de la República del Ecuador. — Decreta. — Art. 1º. — Se establece en la cabecera del cantón de Pelileo una escuela bajo la dirección de los H. H. de las C. C. C. C. o de cualquier otro instituto docente. — Art. 2º. — Se destinan dos mil sucos para la adquisición y reparación de una casa adecuada para local, sacándola de la cantidad dedicada a Obras públicas en la ley de presupuestos. — Art. 3º. — Para el sostenimiento de los profesores y otras necesidades de la escuela se destinará tres mil sucos anuales sacándola de lo destinado a Instrucción pública en la ley de presupuestos. — Art. 4º. — La Municipalidad de Pelileo queda encargada de hacer las gestiones conducentes para la adquisición de la casa y de celebrar la contrata para la realización del indicado objeto. — Votado, etc. — Cisneros. — Moscoso. — Martínez.

Al debatirse, el H. Salazar indico que aunque bueno y laudable el proyecto, era innecesario, ya que en 1887 se había dado una ley general, autorizando al Poder Ejecutivo para el establecimiento de escuelas en todas las cabeceras de cantón. — Leída la ley, añadió que como se acababa de ver la autorización era general, y que con el fin de evitar, el que para cada caso particular se expidiese un decreto creía necesario negar el presente, conservando la Municipalidad de Pelileo el derecho de acudir al Poder Ejecutivo para el establecimiento de la escuela.

Contestó el H. Cisneros que le era

bien conocida la ley de 1887, la que por su misma generalidad no habia producido ningun efecto, era clusoria, siendo necesario para que una escuela se llevara a efecto un decreto como el que habian formulado los Diputados que lo suscribian, en el que se señalasen y apropiasen fondos especiales para el efecto.

Continuóse con la discusion de los asuntos pendientes, en seguida enumerados:

- 1.º El que autoriza al Poder Ejecutivo la venta del cuartel situado en la Carrera Yerovi N.º 84;
- 2.º El que imputa el tiempo de servicios civiles, como militares, para los efectos de la Ley de Montepío.

Paso el primero a segundo debate y a la Comisión 2.ª de Guerra. Negado el segundo, el H. Martínez, después de un momento de receso de la H. Cámara, con apoyo de varios H. H. pidió se reconsiderara el asunto, manifestando ser una verdadera injusticia que ordenando la Ley de Montepíos se descontaran los sueldos de los militares mientras ejercian empleos civiles, no se tuviera en cuenta este tiempo para computar la pensión de Montepío.

Corroboró el H. Carlo Viteri lo expuesto por el H. preopinante y pidió se leyera los artículos 3.º y 16 de la Ley de Montepíos.

Terminado el debate, accedió la Cámara a la reconsideración.

- 3.º El proyecto que reduce la marina y suprime el servicio del Castillo de las Cruces, fue negado. Los H. H. Pareja y Penaherrera pidieron constara su voto afirmativo y el H. Carlo Viteri el suyo negativo.

- 4.º El que impone un gravamen al azúcar elaborado en el cantón Yaguachi, para la adquisición de una bomba contra incendios y de agua potable.

- 5.º El que prorroga por diez años más el impuesto del cacao y café de Santa Rosa, también para la adquisición de bombas contra incendios.

- 6.º El que adjudica al Municipio de Chimbo, los terrenos baldíos comprendidos en su jurisdicción, para que con su venta pueda proporcionarse de agua potable.

- 7.º El que establece un procedimiento judicial privativo para la región de Oriente.

- 8.º El que igualmente somete a leyes especiales la provincia de Manabí. Pidió en este asunto el H. Candivar

que el Representante de esta provincia informe si era ó no necesario este decreto.

El H. Teóro accediendo á la anterior petición expuso que, aunque habían cambiado en mucho las circunstancias de esa provincia, de hace dos años á esta parte, no obstante creía necesaria la aprobación de algunas de las disposiciones contenidas en el decreto, por lo que en su concepto debía pasar á segundo debate.

Consultada la H. Cámara lo negó.

9º El que declara que las obras escritas por el Sr. Don Pedro Jermín Cevallos sobre Derecho Civil e Historia Patria, aprobadas, como textos, por el Consejo de Instrucción Pública, equivalen á veinticinco años de profesorado.

10º El reformativo del Código Penal.

11º El reformativo de la Ley de Régimen Administrativo Interior.

12º El de Ley de imprenta. En este asunto el H. Pareja dijo que en lugar de Ley tan larga, podía muy bien ponerse un solo artículo concebido en estos términos: "Prohibese toda publicación que no sea en alabanza del Presidente, Ministros, ^{Gobernadores,} u otra autoridad cualquiera, así como también contra los particulares; sean estos de la clase ó condición que fueren; y serán castigados los que infringieren esta disposición".

13º El de Ley de Imprentas.

14º El que adjudica á los P. P. Capuchinos de Plana el callejón contiguo al río Tabuanto.

15º El reformativo de la Ley sobre aforo de aguas.

16º El que manda se reinscriba en el escalafón militar al Sr. Coronel Antonio Hidalgo.

17º El que autoriza la venta de un pedazo de terreno público contiguo á la casa del Sr. Don Ramón Aguirre.

18º El que suprime el Cabildo de Loja; manifestaron al tratar de este proyecto los H. H. Salazar, et cetera; Candivar, Jimenez y Santibáñez que por honra de la Cámara, del Cabildo de Loja y, sobre todo, por estar ya arreglado este asunto en el Convenio adicional al Concordato, debía negarse en primera discusión. Hízolo así la H. Cámara.

Con excepción de este último del 8º y del 3º que quedó suspenso, por las razones que después se enunciarán, pasaron todos á segundo debate y á las Comisiones.

2.^o de Guerra el 1.^o, 2.^o y 16.^o; a la 3.^o de Hacienda el 4.^o; a la 1.^o el 5.^o; a la 1.^o de Legislación el 7.^o y el 10.^o; a la 2.^o el 6.^o, 12.^o y 13.^o; a la 3.^o del mismo ramo, en la que debe haber de Presidente el H. Vela y adjuntarse el H. Terán, el 11.^o y 15.^o; a la 3.^o de Instrucción Pública, el 9.^o; a la de Comercio y Fomento, el 14.^o; y a la 2.^o de Obras Públicas el 17.^o.

El H. Pareja pidió luego reconsideración del proyecto N.^o 3.^o, manifestando para ello, que este obedecía a una poderosa razón, cual era la de economizar fuertes gastos infructuosamente hechos en el sostenimiento de buques queles pomposamente apellidados "Armada Nacional", los que siendo, como eran completamente inútiles no servían sino de pretexto para empleos innecesarios.

Apoyó estos razonamientos el H. Vasconez, y consultada la Cámara, accedió ésta a la reconsideración.

No manifestó, entonces, el infrascripto duda sobre si, este proyecto, había sido negado o no en la legítima forma pasada; observó esto mismo el H. Salazar y pidió que se suspendiera la discusión, hasta que consultadas las actas se pudiese en claro este asunto.

El H. Sr. Presidente ordenó la suspensión por no haber otro asunto de que tratarse, se levantó la sesión a las tres y media p. m.

El Presidente.

Santiago Carrasco

El Secretario.

Joaquín Larrea L.

Sesión del 22 de Junio de 1892.

Reunidos a las 12 m. los H. H. Presidente, Vicepresidente, Acero, Campuzano, Carlos Tineri, Castro, Córdova (Gonzalo), Córdova (y Pedro), Cisneros, Chiriboga (Pablo), Chiriboga (Virgilio), Espinosa, Jiménez, Candivar, Maldonado, Moliner, Moreno, Mos-